



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO EJECUTIVO – INC. PERJUICIOS- RAD. 2016-00834

En vista del informe secretarial que antecede y dado lo allí contenido, que por demás se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes, se procede a resolver el recurso de reposición que en tiempo formuló la parte actora contra el auto fechado 14 de febrero de 2022 -visible a folio 132-, para lo cual basten las siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera el apoderado de la parte recurrente, que el Juzgado ha debido liquidar y aprobar las costas procesales, de manera conjunta; es decir, las determinadas en el proceso ejecutivo, y las tasadas en el incidente de liquidación de perjuicios.

CONSIDERACIONES

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando aquellas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Revisados los argumentos planteados por el apoderado, de entrada el Juzgado le informa que no se accederá a la reposición invocada, por cuanto la liquidación de las costas procesales, se realizó con base en la suma indicada en el auto mediante el cual se resolvió el incidente de perjuicios.

Debe aclarársele al recurrente, que la suma indicada en el auto que resolvió el incidente de perjuicios, corresponde a las agencias en derecho propias de este trámite accesorio, lo cual resulta un valor independiente a aquellas propias del proceso primigenio.

Si bien es cierto el artículo 366 del C. G. del P., determina que las costas y agencias deberán liquidarse de manera conjunta, también lo es que la norma hace referencia al proceso como tal (en este caso proceso ejecutivo) y no, de los diferentes trámites accesorios, que surjan con ocasión a la acción principal; máxime si se tiene en cuenta, que en este evento, se trata de un incidente adelantado con ocasión a que fue revocado el mandamiento ejecutivo.

Por lo discurrido brevemente, este Juzgado:

RESUELVE

MANTENER el auto fechado 14 de febrero de 2022, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 56 hoy  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p> <p>13 JUN 2022</p>
--

SR.